

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602036
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a una reclamación por molestias de un establecimiento público

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602036, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a una solicitud formulada en fecha 14/11/2025 referente a un expediente ya iniciado por las molestias de un establecimiento público, solicitando la incorporación de documentación.

Constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas y los recursos planteados en su ámbito competencial.

De ahí que en fecha 07/05/2026 la queja fuera admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En esa misma fecha solicitamos a la administración municipal que en el plazo de un mes informara acerca del estado de tramitación de la solicitud formulada.

Transcurrido el plazo de un mes, y en ausencia del informe solicitado, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2602036, de 29/06/2026](#) concluyendo que se habían vulnerado los derechos de la persona interesada al incumplirse tanto el deber legal de resolver expresamente su solicitud, previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, como el derecho a una buena administración y a que sus asuntos fueran tramitados dentro de un plazo razonable.

En base a ello se formulaban las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig:

1.- RECORDAMOS el deber legal de resolver expresamente y notificar en plazo los escritos y solicitudes que los interesados presenten ante esa administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- En consecuencia, RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar respuesta expresa y motivada al escrito presentado en fecha 14/11/2025 por la persona interesada, mediante el cual solicitaba expresamente la incorporación de documentación en un expediente ya iniciado relativo a las molestias ocasionadas por un establecimiento público.

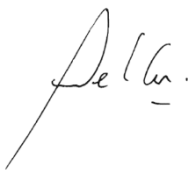
3.- RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, remitiendo en plazo la información solicitada y dando respuesta a los requerimientos, recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales formulados por esta institución.

En informe de fecha 17/07/2026, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig comunicó la aceptación de las recomendaciones formuladas en la Resolución de Consideraciones de la queja n.º 2602285, manifestando, a través del Servicio de Urbanismo (Disciplina de Actividades y Ramajes), su compromiso de cumplir el deber legal de resolver expresamente y notificar en plazo los escritos y solicitudes presentados por los interesados, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, así como de dar respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la persona interesada el 14/11/2025. En este sentido, informó de **que el 14/07/2026 se remitió contestación al interesado, mediante notificación electrónica n.º 8776909, aceptada el 15/07/2026**, comunicándole que toda la documentación solicitada se encontraba disponible en el expediente 1167386W y facilitándole el correspondiente enlace de acceso mediante certificado digital.

En esa misma fecha dimos traslado del contenido del informe a la persona promotora de la queja para que formulara las alegaciones o consideraciones que estimara oportunas, rogándole asimismo que nos confirmara expresamente la efectiva recepción de la respuesta remitida por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado alegaciones ni se haya recibido respuesta por parte de la persona interesada, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha informado de la aceptación de nuestras recomendaciones y de la contestación dada a la solicitud presentada, procede dar por finalizadas nuestras actuaciones y cerrar el expediente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana